



Resolución Ministerial No.

235-2012-MC

Lima

22 JUN. 2012

Visto, el Memorándum N° 236-2012-SG/MC del 21 de marzo de 2012 emitido por el Secretario General del Ministerio de Cultura, el Informe N° 087-2012-OGA-SG/MC del 27 de febrero de 2012 expedido por la Oficina General de Administración y el Informe N° 134-2012-ORH-OGA/MC del 23 de febrero de 2012 emitido por la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N° 362-2012-ORH-OGA/MC, de fecha 01 de junio de 2012, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Sector Público;

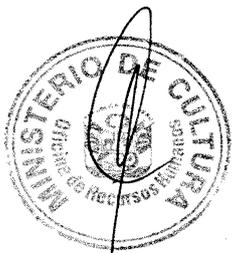
Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC modificado por Decreto Supremo N° 002-2010-MC se aprobó el proceso de fusión de las entidades y órganos que constituirán el Ministerio de Cultura, siendo un organismo rector y central de los órganos que conforman su estructura interna;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 066-2010 establece que los documentos de gestión del Instituto Nacional de Cultura mantienen vigencia y son de aplicación en el Ministerio de Cultura hasta la aprobación de los respectivos documentos de gestión que deberán ser aprobados en el marco de las disposiciones legales vigentes;

Que, por Resolución Directoral Nacional N° 1563/INC de fecha 23 de noviembre de 2007 se estableció que el horario de trabajo para los servidores de la Sede Nacional y órganos que conforman su estructura en el Departamento de Lima, sujetos a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728, para efectos remunerativos será de lunes a viernes de 09:00 a.m. a 17:30 p.m., incluido el tiempo para el refrigerio que será de 01:00 p.m. a 01:45 p.m.;

Que, de acuerdo al Memorándum N° 236-2012-SG/MC del 21 de marzo de 2012 emitido por el Secretario General del Ministerio de Cultura, el Informe N° 087-2012-OGA-SG/MC del 27 de febrero de 2012 expedido por la Oficina General de Administración y el Informe N° 134-2012-ORH-OGA/MC del 23 de febrero de 2012 emitido por la Oficina de Recursos Humanos, el Ministerio de Cultura debe realizar las acciones pertinentes para modificar el horario de trabajo del personal administrativo de la Sede Central y de los órganos que conforman su estructura en el Departamento de Lima, para que sea de lunes a viernes, de 8:30 a.m. a 5:00 p.m., incluido el horario de refrigerio de cuarenta y cinco (45) minutos, que será de 1:00 p.m. a 1:45 p.m.; a fin lograr un mayor desenvolvimiento institucional y a su vez fomentar el desarrollo familiar del trabajador o trabajadora;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 800 se modificó el Artículo 1° del Decreto Ley N° 18223, estableciéndose que el horario de trabajo al día es de siete (7) horas cuarenta y cinco (45) minutos de duración en el curso de los meses de enero a diciembre, para los servidores de la Administración Pública, que regirá de lunes a viernes; además de la indicada jornada de trabajo, se considerará también el tiempo necesario para el refrigerio en el respectivo centro de trabajo;





Resolución Ministerial No.

Que, el Decreto Legislativo N° 854, Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Sobretiempo, establece en su Artículo 7° que en el caso de trabajo en horario corrido, el trabajador tiene derecho a tomar sus alimentos de acuerdo a lo que establezca el empleador en cada centro de trabajo, salvo convenio en contrario. El tiempo dedicado al refrigerio no podrá ser inferior a cuarenta y cinco (45) minutos, el mismo que no forma parte de la jornada ni del horario de trabajo;

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 007-2002-TR, que aprobó el Texto Único ordenado del Decreto Legislativo N° 854, Ley de Jornada de Trabajo, en su art° 2 establece un procedimiento para la modificación del horario de trabajo, indicando que debe realizarse para ello una consulta y negociación obligatoria con los trabajadores involucrados dentro de los plazos que se contemplan;

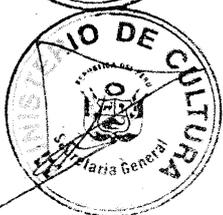
Que, el Informe N° 362-2012-ORH-OGA/MC, de fecha 01 de junio de 2012, de la Oficina de Recursos Humanos señala que el 23 de mayo de 2012 ha comunicado la propuesta de modificar el horario de trabajo al Sindicato Único de Trabajadores del INC-DL728/SUTINC-728, conforme se aprecia en el Oficio N° 022-2012-ORH-OGA/MC. Asimismo, manifiesta que habiendo transcurrido el plazo establecido en el TUO del Decreto Legislativo N° 854, no ha tenido conocimiento de que el sindicato aludido haya pedido una reunión para una propuesta distinta, por lo que se considera que han aceptado la propuesta remitida;

Que, de otro lado, para el pago del incentivo por asistencia y estímulo a favor del personal del Decreto Legislativo N° 276 se ha de considerar que constituye requisito indispensable para la percepción del referido incentivo que el personal labore un mínimo de ocho (8) horas diarias, conforme está previsto en el Artículo 1° del Anexo de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01; por lo que, teniendo en cuenta que el horario de trabajo en la entidad es de siete (7) horas y cuarenta y cinco (45) minutos por cada día, el personal antes mencionado debe efectuar sus labores quince (15) minutos adicionales después de la hora de salida para percibir el incentivo por asistencia y estímulo, de lo contrario no se les otorgará el referido incentivo;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario adecuar el horario de trabajo de los servidores del Ministerio de Cultura a las necesidades de funcionamiento y acciones de atención en la Entidad y a su vez fomentar el desarrollo familiar del trabajador o trabajadora, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente;

Estando a lo visado por el Director General de la Oficina General de Administración, el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo 001-2010-MC, el Decreto Supremo N° 002-2010-MC; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Legislativo N° 800; y, el Decreto Legislativo N° 854, Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Sobretiempo;





Resolución Ministerial No. 235-2012-MC

SE RESUELVE:

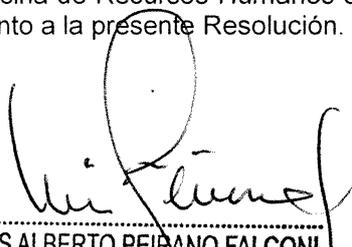
Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral Nacional N° 1563/INC de fecha 23 de noviembre de 2007, que establecía el horario de trabajo para los servidores de la Sede Nacional y órganos que conforman su estructura en el Departamento de Lima, sujetos a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728.

Artículo 2º.- ESTABLECER, con eficacia anticipada que a partir del 01 de junio de 2012, el horario de trabajo para el personal administrativo de la Sede Central del Ministerio de Cultura y órganos que conforman su estructura en el Departamento de Lima, sujetos a los Regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057, será de 08:30 a.m. a 5:00 de la tarde, incluido el tiempo para el refrigerio.

Artículo 3º.- El horario de refrigerio será de cuarenta y cinco (45) minutos, los mismos que se considerarán de 01:00 p.m. a 01:45 p.m.

Artículo 4º.- Disponer que la Oficina de Recursos Humanos efectúe las acciones necesarias para dar estricto cumplimiento a la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese


LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

